

Exp. No. 01/2002
Recurso: APELACION
Actor: PARTIDO ALIANZA
SOCIAL
Ponente: MAG. LIC. ROBERTO
CARDENAS MERIN.

- - - Colima, Col., a trece de marzo del 2002 dos mil dos- - - - -

- - - Vistos para resolver en definitiva el Expediente número 01/2002, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. PEDRO ZEPEDA REGALADO, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal y Comisionado Propietario del Partido Alianza Social ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del ACUERDO de fecha veintiocho de enero del año en curso, DICTADO Y APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO que distribuye el financiamiento público anual ordinario para los partidos políticos, correspondientes al año dos mil dos y.- - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

- - - 1.- Con fecha treinta y uno de enero del año en curso, el Partido Alianza Social en el Estado de Colima, con fundamento en los artículos 326, 327 Fracción I, inciso a), 337, 338, 351, 366, 367 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra de la determinación del propio Consejo impugnando el Acuerdo dictado y aprobado en la Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, por el que no se consideró al Partido Alianza Social como sujeto a recibir el Financiamiento Público Anual para el apoyo de las actividades ordinarias y relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.- - - - -

- - - 2.- El día trece de febrero anterior mediante oficio IEEC-SE004/02, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, con la siguiente documentación: 1.- Informe Circunstanciado en el que se expresan los hechos motivos y fundamentos jurídicos pertinentes en relación con el acto que se impugna.- 2.- Cédula de notificación que fue fijada en los estrados del Instituto el día 28 de febrero del dos mil dos.- 3.- Copia certificada del acta de la primera sesión Ordinaria del Consejo General de ese organismo de fecha 28 de enero del dos mil dos.- 4.- Copia certificada del documento expedido por el Licenciado FERNANDO CERTUCHE MUÑOZ fechado el 9 de agosto del dos mil, mediante el cual certifica el registro del Partido Alianza Social.- Copia certificada del acuerdo emitido del Consejo General de dicho Instituto

de fecha 28 de enero del 2002, relativo al financiamiento publico.- 6.- Copia certificada del Convenio de Coalición de la "Alianza Democrática Colimense".- 7.- Copia certificada del anexo No. 3 del Convenio de Coalición de la "Alianza Democrática Colimense", que constituye la tabla de distribución de votos.- 8.- Copia certificada del acta del cómputo Estatal de la votación para la asignación de diputados de representación proporcional al H. Congreso del Estado (IEE23), en la cual consta la votación obtenida por la Alianza Democrática Colimense.- 9.- Copia certificada de la resolución emitida por este tribunal Electoral en el Expediente No. 44/2000.- 10.- Copia certificada del acuerdo 1 emitido por el Consejo General del Instituto con fecha 10 de enero del año dos mil dos.- 11.- Copia certificada del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha 10 de enero del dos mil dos.- 12.- Original y Copia certificada de la personalidad del C. Pedro Zepeda Regalado.- y 13.- Copia certificada de la Inscripción actualizada del Partido Alianza Social ante el mencionado Instituto, de fecha 15 de agosto del año dos mil dos.- - - - -

- - - 3- Con fecha 15 de febrero del presente año, este Tribunal tuvo por recibido el escrito del Partido Alianza Social, con los documentos que se enumeraron en el apartado anterior. De lo cual dió cuenta la Secretaría General de Acuerdos en la forma y términos que establece el artículo 22, Fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal. Con fecha 15 febrero de año dos mil dos, la Presidenta de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 357 del Código Electoral del Estado y 22, Fracción XIII del Reglamento antes mencionado, ordenó la integración del Expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, y se turnaran los autos a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos de que certificara si el Recurso de Apelación fue interpuesto en tiempo, si cumple con los requisitos que exige el Código Electoral y para que elabore el Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento.- - - - -

- - - 4.- Con fecha 20 de febrero del presente año, la C. Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado, en virtud de estar debidamente integrado este Expediente, dictó auto señalando las doce horas del día 21 del mes próximo pasado del año en curso, para que tuviera verificación la Sesión Extraordinaria del Pleno, en la que se analizara el Proyecto de Admisión o Desechamiento del recurso que nos ocupa, convocándose oportunamente a los Magistrados a dicha Sesión. También se ordenó la fijación en los Estrados de este Tribunal, de la Cédula que contenía el Orden del Día a la que se sujetó la misma, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Electoral del Estado.- -

- - - 5.- En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del periodo de receso del Tribunal Electoral celebrada el 21 de febrero pasado, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, sometió a la consideración del Pleno el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Alianza Social, en donde como UNICO PUNTO RESOLUTIVO señala: "Se admite el recurso de Apelación interpuesto por el C. PEDRO ZEPEDA REGALADO, Comisionado

Propietario del Partido Alianza Social para impugnar el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el que se llevó a cabo la actualización anual del Financiamiento Público ordinario para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil dos; por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 341 y 351 del Código Electoral del Estado", quedando aprobado por unanimidad de los CC. Magistrados dicho Proyecto en la forma y términos elaborado por la Secretaría de Acuerdos. - - - - -

- - - 6.- Con fecha 22 de febrero pasado y en vista de la resolución de que se habla anteriormente con fundamento en los artículo 357, párrafo último del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 14 del Reglamento Interior de este Organismo Electoral, de acuerdo con el orden de turno correspondió al Magistrado LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, a quien se designó Ponente para que elabore el Proyecto de Resolución definitiva y lo someta, en tiempo y forma, a la decisión del Pleno, lo que ahora se hace- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 86 Bis de la Constitución Política del Estado de Colima, 326, 327, fracción I, 353, 356 y 357 del Código Electoral del Estado así como los artículos 4º.,6º.,7º., 35, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior de este Tribunal .- - - - -

- - - II.- El artículo 327 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que los recursos son los medios de impugnación que tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones, resoluciones y dictámenes emitidos por los órganos electorales. En consecuencia antes de proceder al análisis de los Agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso no se presenta ninguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral del Estado. En efecto, el Recurso fue interpuesto por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; está firmado autógrafamente por el promovente, PEDRO ZEPEDA REGALADO, Comisionado Propietario del Partido Alianza Social en el Estado de Colima ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, fue de fecha 28 de enero del año dos mil dos , y dentro de los 3 días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral del Estado lo entregó; ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y expresó Agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado.- - - - -

- - - III.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado levantó Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada, como ya se ha dicho el 28 de enero del dos mil dos en la que, al desahogarse el Punto Sexto de la Orden del Día, el

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, M.I. LUIS GAITAN GAITAN, presentó el siguiente proyecto de acuerdo: -----

--- " VISTO EL PUNTO NUMERO 6 SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, SOMETIO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ACTUALIZACION ANUAL QUE CORRESPONDE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN RAZON DE ELLO SE SEÑALAN LOS SIGUIENTES:-----

ANTECEDENTES.-----

PRIMERO: CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, EN EL NUMERO 53 DEL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" APARECE PUBLICADO EL DECRETO NUMERO 183 QUE CONTIENE LA REFORMA AL ARTICULO 55 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA A SUS FRACCIONES I, IV Y VI CUYO MANDATO CENTRAL DETERMINA QUE DE LA PARTE IGUALITARIA QUE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO SE OTORGA A LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESTINE 1.5% PARA CADA PARTIDO QUE POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCIÓN SE LE DE REGISTRO O SE INSCRIBA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SU ENTRADA EN VIGOR ES SEÑALADA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.-----

SEGUNDO: CON FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2002, POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL SE INFORMO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE 44/2000, MISMO QUE ORDENABA DARLE FINANCIAMIENTO PUBLICO AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2000 ASÍ COMO TODO EL EJERCICIO FISCAL DEL TODO EL AÑO 2001.-----

ES EN VIRTUD DE LO ANTERIOR QUE EMITEN LOS SIGUIENTES:-

CONSIDERANDOS:------

PRIMERO.- QUE DENTRO DEL CAPITULO V, DEL TITULO II, DEL LIBRO II, EL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE EN SUS ARTICULOS 53 Y 54 QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN ENTRE SUS PRERROGATIVAS, LA DE RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO.- SEGUNDO.- QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 55 FRACCIÓN TERCERA DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, TENIAN DERECHO Y QUE EL MISMO LES FUE ENTREGADO DE CONFORMIDAD AL ART. 55 FRACCIÓN V, A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DEL 2000, TAL COMO ESTIPULO DICHO ARTICULO, EL IMPORTE RESULTANTE PARA APLICAR AL GASTO ORDINARIO FUE DE: \$ 5 422, 657.34 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y

SIETE PESOS 34/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE FINANCIAMIENTO ANUAL DEL ORDEN DE: \$ 6 236, 056.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).-----

TERCERO: QUE EL ARTICULO 55 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SU FRACCIÓN QUINTA SEGUNDO PARRAFO SEÑALA: " EL CONSEJO GENERAL ACTUALIZARA ANUALMENTE DURANTE EL MES DE ENERO, LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTICULO EN PROPORCIÓN DEL AUMENTO DE LA INFLACIÓN REGISTRADA EN EL AÑO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS INDICES DEL BANCO DE MEXICO.-----

CUARTO.- QUE EL BANCO DE MEXICO, PUBLICO COMO INDICE ANUAL DE INFLACIÓN DEL AÑO 2000, EL DE 8.96% SEGÚN SE DESPRENDE DE LA PUBLICACIÓN APARECIDA EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL " EL FINANCIERO" EL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2001 EN LA PAGINA 1 DE SU SECCIÓN DE ANALISIS. , RESULTANDO DE DICHO CALCULO LA CANTIDAD DE \$ 5 980,527.44 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL, QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 44/100 M.N.) PARA APLICARSE EN GASTO ORDINARIO Y LA CANTIDAD DE \$ 886, 279.06 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.) COMO 15% QUE SEÑALA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 55, MISMAS QUE DAN UN TOTAL QUE SE APLICO EN EL AÑO 2001 DE EL ORDEN DE \$ 6 794,806.50 (SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 50/100. M.N.).-----

QUINTO.- QUE EL BANCO DE MEXICO DIO A CONOCER COMO INDICE ANUAL DE INFLACIÓN DEL AÑO 2001 EL 4.4% SEGÚN SE DESPRENDE LA INFORMACIÓN QUE PUBLICA EL MISMO BANCO Y QUE A SU VEZ FUE PUBLICADA EL DIA 24 DE ENERO DEL 2002, EN EL PERIODICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL "EL FINANCIERO" EN LA PAGINA No. 1 DE LA SECCION DE MERCADOS, DE LA APLICACIÓN DE ESTA INFLACIÓN SE DESPRENDE LAS SIGUIENTES CANTIDADES: PARA GASTO ORDINARIO \$ 6 168,502.64 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS 64/100 M.N), Y DEL 15% QUE SEÑALA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 55 LA CANTIDAD DE \$ 925,275.40 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 40/100 ,M.N.) DANDO UN TOTAL POR APLICAR DE: \$ 7 093,778.04 (SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL , SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.) CUYA DISTRIBUCIÓN SE SEÑALARA EN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.-----

QUE HECHO EL CALCULO QUE ANTECEDE Y CONSIDERANDO LOS PARTIDOS POLITICOS QUE TIENEN DERECHO AL FINANCIAMIENTO Y EN VIRTUD DE TODOS LOS CONSIDERANDOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EMITE EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO: -----
PRIMERO: QUE LA ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$ 298,971.50 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.). -----
SEGUNDO.- EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ACTUALIZADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE: \$ 7,093,778.04 (SIETE MILLONES, NOVENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.) QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN Y EN LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS. -----
FINANCIAMIENTO 2002: \$ 7, 093,778.04 (SIETE MILLONES, NOVENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.).-----
ORDINARIO: \$ 6,168,502.64 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N). -----
CAPACITACION: \$ 925,275.40 (NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.) -----
ANUAL (2002): -----
PARTIDO ACCION NACIONAL:-----
ORDINARIO: \$ 1'654,014.67 UN MILLON, SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, CATORCE PESOS 67/100 M.N.-----
CAPACITACION: \$ 248,102.20 DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, CIENTO DOS PESOS 20/100 M.N.-----
TOTAL: \$ 1'902,116.87 UN MILLON, NOVECIENTOS DOS MIL, CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS 87/100 M.N.-----
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: -----
ORDINARIO: 2'037,599.69 DOS MILLONES, TREINTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N. -----
CAPACITACION: \$ 305,639.95 TRESCIENTOS CINCO MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.-----
TOTAL: 2'343,239.64 DOS MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.-----
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. -----
ORDINARIO \$ 1'064,677.35 UN MILLON, SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.. -----
CAPACITACION: \$ 159,701.60 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS UN PESO 60/100 M.N. -----
TOTAL: 1'224,378.95 UN MILLON, DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.-----
PARTIDO DEL TRABAJO: -----
ORDINARIO: \$ 730,757.19 SETECIENTOS TREINTA MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.-----
CAPACITACION: \$ 109,613.58 CIENTO NUEVE MIL, SEISCIENTOS TRECE PESOS 58/100 M.N. -----
TOTAL: \$ 840,370.77 OCHOCIENTOS CUARENTA MIL, TRESCIENTOS SETENTA PESOS 77/100 M.N. -----
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: -----

ORDINARIO: \$ 681,453.74 SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.-----

CAPACITACION: \$ 102,218.06 CIENTO DOS MIL, DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 06/100 M.N.-----

TOTAL: \$ 783,671.80 SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.-----

MENSUAL (2002).-----

PARTIDO ACCION NACIONAL:-----

ORDINARIO: \$137,834.56 CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.-----

CAPACITACION: \$ 20,675.18 VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.-----

TOTAL: \$ 158,509.74 CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS NUEVE PESOS 74/100 M.N.-----

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

ORDINARIO: \$ 169,799.97 CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.-----

CAPACITACION: \$ 25,470.00 VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.-----

TOTAL \$ 195,269.97 CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.-----

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:-----

ORDINARIO: \$ 88,723.11 OCHENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 11/100 M.N.-----

CAPACITACION: \$ 13,308.47 TRECE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 47/100 M.N.-----

TOTAL \$ 102,031.58 CIENTO DOS MIL TREINTA UN PESOS 58/100 M.N.-----

PARTIDO DEL TRABAJO:-----

ORDINARIO: \$ 60,896.43 SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.-----

CAPACITACION: \$ 9,134.46 NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.-----

TOTAL: \$ 70,030.90 SETENTA MIL, TREINTA PESOS 90/100 M.N.-----

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO:-----

ORDINARIO: \$ 56,787.81 CINCUENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.-----

CAPACITACION \$ 8,518.17 OCHO MIL, QUINIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 17/100M.N.-----

TOTAL \$ 65,305.98 SESENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS CINCO PESOS 98/100 M.N.-----

SUMA:-----

ORDINARIO \$ 514,041.89 QUINIENTOS CATORCE MIL, CUARENTA Y UN PESOS 89/100 .M.N.-----

CAPACITACION \$ 77,106.28 SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO SEIS PESOS 28/100 M.N.-----

TOTAL: \$ 591,148.17 QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.-----

**TERCERO: ORDÉNESE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL " EL ESTADO DE COLIMA".-".-----
SOMETIDO QUE FUE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO EL PROYECTO ANTES ENUNCIADO FUE APROBADO EN FORMA UNÁNIME.-.-----**

- - -IV.- En su Informe Circunstanciado que rindió a este H. Tribunal Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tuvo por acreditada la personalidad del apelante PEDRO ZEPEDA REGALADO, como Comisionado Propietario del Partido Alianza Social ante ese Instituto, en el Estado de Colima, la que se le reconoce por estarlo en los términos de Ley, y sostuvo la legalidad de su acuerdo.- Además que el Partido Alianza Social obtuvo su registro a nivel estatal el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, como se acredita por antecedentes que constan en este Tribunal.- Que el Convenio de la Coalición electoral denominada ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE, se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión celebrada el día primero del mes de marzo del dos mil, en la que participaron los partidos Del Trabajo, Centro Democrático, Alianza Social, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Democracia Social. - - - - -

- - - V.- El acuerdo que impugna el Partido Alianza Social en el Estado de Colima, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Primera Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de enero del dos mil dos, fue por no haberse considerado al Partido Alianza Social en el Estado de Colima, como sujeto a recibir el financiamiento público para apoyar las actividades ordinarias y adicionales relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas adicionales, por no cumplir con los requisitos legales que señala el Código Electoral vigente en el Estado de Colima.-.-----

- - - VI.- El Partido recurrente señala como Agravios de la Resolución impugnada los siguientes:- **FUENTE DEL AGRAVIO:** Acuerdo y puntos resolutive, aprobados el 28 de enero del 2002, en la Primera Sesión Ordinaria por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA que se encuentran insertos y que en obvio de repeticiones se dan por reproducidos en todos sus términos y contenido.- Además, como **PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS**, los siguientes: Artículo 41 párrafo segundo, fracciones I, II y III, artículo 116 fracción IV incisos f) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; artículos 47 fracciones II Y III; 53, fracción II; 54 fracción I y 55 fracciones I,III,IV,V y VIII; del Código Electoral del Estado de Colima, artículo 36 inciso c) y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.- Se señalan como conceptos de violación en perjuicio del partido apelante los artículos 47 fracciones II y III, 53 fracción II, 54 fracción I y 55 fracciones I, III,IV, V y VIII del Código

Electoral del Estado de Colima, en virtud de que el Consejo General del Estado, al emitir una resolución en la que no toma en cuenta el aspecto de legalidad y debida interpretación y aplicación de los preceptos legales invocados, al no incluir en el Acuerdo que por esta vía se impugna al Partido Alianza Social en la distribución del financiamiento público actualizado a que tiene derecho y que la Ley del Estado le confiere. Y sigue argumentando: - - -

- - - "En ese sentido el artículo 47 del Código Electoral para el Estado de Colima, establece que: - - - - -

"Son derechos de los PARTIDOS POLÍTICOS:

II.- Gozar de las garantía que este CODIGO les otorga para realizar libremente sus actividades;

III.- Recibir las prerrogativas en los términos de este CODIGO;..."

El artículo 53 del mismo ordenamiento dispone: "Los PARTIDOS POLÍTICOS tendrán las prerrogativas siguientes:

II.- Recibir financiamiento; y..."

"Artículo 54.- El régimen de financiamiento de los PARTIDOS POLITICOS tendrán las siguientes modalidades:

I.- Financiamiento público; y

II.- Financiamiento privado..."

En esa tesitura el Código Electoral del Estado otorga como prerrogativa a los Partidos Políticos el financiamiento público para los fines encomendados de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración nacional, estatal y municipal, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Objetivos observados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 86 bis, en la cual se reconoce que en el Estado los Partidos Políticos gozarán de las misma prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la ley de la materia establece las disposiciones a que se sujeta el otorgamiento de dicho financiamiento.

Es así que el artículo 55 del Código Electoral para el Estado de Colima en las fracciones I, III, IV, V y VIII establece las bases a que estará sujeto el otorgamiento de financiamiento público; es así que en su fracción primera (reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Colima, de fecha 29 de Diciembre de 2001) dispone:

"Solamente tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLITICOS que hayan participado con candidatos propios en la elección Inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y el 1.5% de la votación total..."

"El financiamiento a que se refiere esta fracción se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales."

"III.- El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores al 30 de abril del año de la elección, por el 50% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado..."

"IV.- El CONSEJO GENERAL distribuirá la mitad de dicho monto en partes iguales a los partidos y la mitad restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;"

"V.- La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la formula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales, a partir del mes de octubre del año de la elección. El CONSEJO GENERAL actualizará anualmente, durante el mes de enero, la cantidad señalada en la fracción III de este artículo, en proporción al aumento de la inflación registrada en el año anterior, de conformidad con los índices del Banco de México;"

"VIII.- Cada partido tendrá derecho a recibir hasta un 15% adicional de la cantidad anual que le corresponda por financiamiento, de conformidad con la fracción V de este artículo, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL ..."

Al respecto, es de señalarse que el Partido Alianza Social se encuentra en los supuestos normativos antes mencionados, situación que se confirma con lo expresado en los Considerandos y resolutivos emitidos el 25 de octubre de 2000, por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en los cuales ese H. Tribunal razona y confirma que el Partido Alianza Social *"Sí obtiene el 1.5% requerido y por lo tanto conversa su registro"*, motivo por el cual se debe hacer participe en el otorgamiento del financiamiento público correspondiente al año 2002.

Cabe mencionar que en ese Estado se formó con motivo de las pasadas elecciones del 2 de julio de 2000. en el Estado, una coalición denominada ""Alianza Democrática Colimense", de la cual fueron integrantes los Partidos Políticos del Trabajo, Centro Democrático, Alianza Social,, Convergencia por la Democracia, y Sociedad Nacionalista, al respecto, los partidos integrantes firmaron un convenio de coalición en el cual con base en el artículo 62 fracción II, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Colima que señala que: "El convenio de coalición contendrá: g) La prelación para conservar el registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos coaligados necesiten para conservar su registro"; se estableció en la cláusula novena lo siguiente: "En el caso de que el porcentaje de votación obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos coaligados necesiten para conservar su registro o inscripción, la prelación será como sigue:

- 1.- PARTIDO DEL TRABAJO
- 2.-PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO
- 3.-PARTIDO ALIANZA SOCIAL
- 4.- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA P.P.N.
- S.- DEMOCRACIA SOCIAL P.P.N.
- 6.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.

Como se desprende de lo anterior, el Partido Alianza Social se encontraba en el tercer lugar de la prelación para los efectos de la conservación de su registro en el Estado y con base en el precepto legal invocado y convenio celebrado, mi representado si alcanzó a conservar su registro en el Estado, ya que la votación obtenida por parte de la coalición "Alianza Democrática Colimense" fue aproximadamente de 5.20%, de lo que resulta la inclusión del Partido Alianza Social dentro de dicho porcentaje, pues es de mencionarse que la Ley Electoral del Estado de Colima establece que para que un partido político tenga derecho al financiamiento público necesita obtener cuando menos el 1.5% de la votación total emitida en la elección, porcentaje que el Partido Alianza Social sí obtiene. No obstante lo anterior, la autoridad al resolver se confunde y no toma en cuenta al Partido Alianza Social en el reparto del financiamiento público actualizado a que tiene derecho, para el año 2002, pues la ley es clara al decir que el Consejo General distribuirá la mitad del financiamiento público anual en partes iguales a los partidos políticos que hayan obtenido el 1.5% de la votación total emitida y que la otra mitad restante la distribuirá en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

Al respecto, el Tribunal en la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil razona que: "*Con esa medida no se violenta el espíritu de la ley, ya que no es taxativa, ni enuncia, ni se aprecia en ella "un todo o un nada"*

pues alude a una suma de porcentajes del 1.5% que, al no igualarse o superarse, en el caso particular y por tratarse de 5 partidos coaligados se obtendría un 7.5 %, por lo que necesariamente se acudiría a la prelación; en ese orden de ideas la Coalición alcanzó un porcentaje del orden del 5.% al desaparecer ésta, ese porcentaje inicialmente sirve para determinar la asignación y posteriormente a la prelación, por lo que la suma de los porcentajes de los tres primeros partidos de la coalición, a saber PT, PCD y PAS arroja 4.5% en global."

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, continúa diciendo en el resolutivo tercero: "De conformidad con lo establecido en los Considerandos de esta resolución, el Partido Alianza Social conserva su registro estatal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. En consecuencia, dicho órgano deberá llevar a cabo una nueva distribución del financiamiento público ordinario para el año dos mil uno, incluyendo los montos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil, en el que se incluya al Partido Alianza Social, otorgándole lo que le corresponda de acuerdo a lo establecido en este fallo, para lo que se le concede un plazo de cinco días a partir del en que le sea notificado el presente fallo, debiéndose informar a esta autoridad de su cumplimiento dentro de los tres días siguientes al en que sea llevada a cabo"

Luego entonces el Tribunal Electoral del Estado señaló expresamente al Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Colima, que debería hacer una nueva distribución para ser entregada a los Partidos Políticos en el 2001, en la cual se incluyera al Partido Alianza Social.

El día 10 de enero de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Colima, emitió y aprobó un Acuerdo en el que reconoce que el Partido Alianza Social a esa fecha conservaba en vigencia ante el Instituto Electoral del Estado su inscripción para participar en las elecciones de la entidad, y por otro lado que al haber incluido al Partido Alianza Social en la distribución de financiamiento público para el año 2001, se daba cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, de fecha 25 de enero de 2000.

El Acuerdo que hoy se impugna, causa agravios al partido que represento en virtud de que la autoridad electoral no fundamenta ni motiva la causa por la cual se excluye al Partido Alianza Social en la distribución del financiamiento público actualizado, a que tiene derecho para el año 2002, situación que hace evidente la ilegal

actuación del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Colima, dejándonos en completo estado de indefensión al no razonar su dicho y sobre todo al dejarnos fuera de la distribución del financiamiento público actualizado a que tiene derecho el partido que represento,, cuando ya se le había otorgado financiamiento público en el 2001, financiamiento que de conformidad con la fracción V del artículo 55 del Código Electoral del Estado de Colima únicamente debía ser actualizado.

Cabe señalar que el Partido Alianza Social cubre todos y cada uno de los requisitos mencionados en el artículo 55 de la Ley Electoral aplicable, tal y como lo confirmó en su momento el Tribunal Electoral del Estado de Colima, y el hecho de que la autoridad electoral haya dictado un Acuerdo mediante el cual daba cumplimiento a lo dicho por el Tribunal del Estado en el que ordenaba incluir al Partido Alianza Social en la distribución de financiamiento público para el año 2001, no debe entenderse como lo hace el Consejo General Estatal, que el Partido que representó solamente tuvo derecho a recibir el financiamiento público para ese ejercicio,, ya que si bien es cierto, la resolución del Tribunal ordena incluir al Partido Alianza Social en la distribución de financiamiento público para el año 2001, es porque en ese momento únicamente se realizó la distribución de financiamiento para ese ejercicio,, por lo que la resolución del Tribunal no podía contemplar la distribución para los ejercicios subsecuentes previos a las próximas elecciones, ya que de la misma resolución se desprende que si el Partido Alianza Social fue incluido en la distribución del financiamiento público correspondiente al ejercicio de 2001, entonces de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción V esta distribución únicamente debe actualizarse en proporción al aumento de la inflación registrada en el año anterior, de conformidad con los índices del Banco de México, y no debe realizar una nueva distribución como lo hizo.

Con el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Colima y que por este medio se impugna, está realizando un cumplimiento inexacto a la resolución del Tribunal Electoral, además de que nuevamente está desconociendo que el Partido Alianza Social al obtener el 1.5% en la votación total emitida en las elecciones celebradas en el Estado en el 2000, tiene derecho a recibir financiamiento público hasta las siguientes elecciones, en las cuales demostrará un posicionamiento mayor al obtenido en las pasadas elecciones, ya que solamente la LEY señala que anualmente se hará la ACTUALIZACIÓN del financiamiento con base en la inflación registrada el año anterior, conforme a los índices del Banco de México, por lo antes

señalado resulta ilógico y de imposibilidad jurídica que el partido que represento por una mala interpretación de la sentencia que hace el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima no sea partícipe participe de la distribución de financiamiento público correspondiente al año 2002.

Mas aún la actuación que realiza el Consejo General deja ver su errónea interpretación no sólo de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado, sino también de las leyes electorales y la aplicación de las mismas a su conveniencia, pues es claro que no existe fundamento ni motivo alguno para que el Partido Alianza Social deje de recibir durante el año 2002, el financiamiento público a que tiene derecho, para que continúe con los fines que le son encomendados por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".

--- Sigue argumentando el recurrente:-----

"En ese sentido, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las bases siguientes:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales...

II. La ley garantizará que los partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de régimen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales..."

En la misma tesitura el Artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, menciona:

"Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, estatal y municipal, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República. La ley establecerá las disposiciones a que se sujetarán el financiamiento de los partidos y sus campañas políticas.

La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los Ayuntamientos, de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la ley, para lo cual se integrará el organismo electoral correspondiente, dotado de personalidad jurídica propia, autónomo y de carácter permanente. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de la función Estatal...".

Aunado a lo anterior, la mala actuación del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Colima, viola en perjuicio del partido que represento lo que señala el artículo 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos recibirán en forma equitativa, financiamiento para su sostenimiento, y contarán durante los procesos electorales con apoyos para la obtención del voto, con lo que al no otorgarle financiamiento público al Partido Alianza Social lo deja en un estado de absoluta desigualdad frente al resto de los partidos políticos que obtuvieron el 1.5% de la votación total emitida en las pasadas elecciones del 2002, celebradas en el Estado de Colima.

Es tan evidente la equivocada, deficiente y por demás errónea interpretación que se le da a la sentencia del Tribunal del Estado, que la autoridad pretende desconocernos la obtención del 1.5% de la votación que requiere el partido político en el Estado para ser reconocido como partido político y ser objeto de financiamiento público, lo que nos perjudica e impide la participación entre el pueblo como una fuerza política, para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia en el Estado de Colima.

Por otro lado, es de mencionarse que el Partido Alianza Social a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Colima ha entregado a la autoridad electoral la documentación que comprueba la actualización de la vigencia de su registro como partido político nacional.

Por lo que se refiere al artículo 41, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 116 fracción IV inciso f), la violación de estos preceptos, le causan perjuicios al partido político que represento, en el sentido de privarle de los beneficios económicos para el sostenimiento de las actividades ordinarias, ya que se nos está impidiendo dicha participación, al no contar con los instrumentos necesarios que nos permitan llevar a cabo las actividades de manera eficiente y eficaz.

Como consecuencia de lo anterior tampoco se reconoce al Partido Alianza Social en la repartición del 15% adicional que como máximo tienen derecho a recibir los partidos políticos para apoyar las actividades relativas a educación capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que se repartirá durante el año 2002.

Por último es de mencionarse que el actuar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima no obedece a los principios rectores que en dicho Instituto deben regir en cuanto a la Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Certeza e Independencia que debe observarse para un mejor y claro proceder ante los partidos políticos, la ciudadana colimense y sobre todo para un mejor enriquecimiento de la democracia."

- - - El apelante ofreció las siguientes pruebas:-----

1.- Las documentales públicas.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones y documentos presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y que obran en sus archivos, mismas pruebas solicito que se agreguen a este recurso; como son: -----

A).- Constancia de la Certificación del Registro del Partido Alianza Social otorgado el 30 de junio de 1999, como Partido Político Nacional, expedida por el Secretario Ejecutivo, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

B).- Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima,, de fecha 28 de enero de 2002, por el cual se actualiza el financiamiento público a distribuir en este año a los partido políticos conforme a la Ley Electoral del Estado, y a través del cual se excluye al Partido Alianza Social en dicha distribución.

C).- Convenio de Coalición firmado por la "Alianza Democrática Colimense" la cual fue integrada por los partidos políticos: del Trabajo,, Centro Democrático, Alianza Social, Convergencia por la Democracia,, y Sociedad Nacionalista, documento que obra en los Archivos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

D).- Documentación que acredita la obtención del porcentaje de la votación obtenida por la coalición "Alianza Democrática Colimense" en las elecciones celebradas el 2 de julio pasado, documento que obra en los Archivos del Instituto Electoral del Estado de Colima.

E).- Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Colima, de fecha 25 de octubre de 2000, emitida en el expediente 44/2000.

F).- Acuerdo No. 4 emitido y Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Colima, de fecha 10 de enero de 2002.

G).- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Colima, de fecha 10 de enero de 2002.

2.- **La instrumental.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que consten en el expediente del Partido Alianza Social, conformado en el Instituto Electoral de dicho estado, expediente que se encuentra en poder del mismo Instituto Electoral. (No se acompaña).

- - - VII.- Hecho el análisis de las impugnaciones y pruebas aportadas por el recurrente para justificarlas, así como de los razonamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, este Tribunal llega a la conclusión de que tiene toda la razón el Partido Alianza Social en oponerse por este medio a la determinación por la cual se le excluye del financiamiento público, pues es pertinente advertir que el recurso que nos ocupa se centra en dos grandes rubros: a).- la perdida del registro y consecuentemente el otorgamiento de financiamiento, público anual ordinario, lo cual no debe ocurrir en este caso, pues es evidente que el Partido Alianza Social conserva su registro y por lo tanto los derechos de ello derivan y de lo cual se hace un análisis exhaustivo en la anterior resolución, que por las mismas causales, emitió este Tribunal con fecha veinticinco de octubre del año 2000 al resolver en el expediente 44/2000 formado para la sustanciación del recurso de apelación de este mismo partido en contra de la resolución del Instituto Electoral del Estado que le negó el financiamiento público, razonamientos que en obvio de repetición se dan por reproducidos en este fallo, ya que, como se ha advertido, obra en autos a fojas de la 56 a la 74 como prueba del actor.- - -

- - - Así, pues este tribunal no puede estar en desacuerdo con la resolución que antes emitió, pues sigue sosteniendo su criterio ya expuesto y votado por unanimidad del Pleno.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se: -----

-----**RESUELVE:**-----

- - - PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los Considerandos de esta Resolución, se declaran fundados y procedentes los Agravios formulados en este Recurso, por el C. PEDRO ZEPEDA REGALADO, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal y Comisionado Propietario del Partido Alianza Social en el Estado de Colima.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Se revoca la resolución el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, pronunciada el veintiocho de enero del año 2002 por la que actualiza la distribución del financiamiento público del año actual a los partidos políticos de la entidad y emita un nuevo acuerdo en que se incluya al Partido Alianza Social en dicho financiamiento actualizado, en consecuencia.-

- - - -TERCERO.- Para dar cumplimiento al resolutivo anterior el Consejo General del Instituto Electoral deberá efectuar la nueva distribución del mencionado financiamiento en un término no mayor de cinco días hábiles, a partir del siguiente en que le se notificado este fallo, debiendo informar a esta autoridad tal cumplimiento dentro de los tres días siguientes.- - - - -

- - - CUARTO.- Notifíquese en los términos de Ley. - - - - -

- - - Así en definitiva lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día trece de marzo del dos mil dos, Magistrados, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, y LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ, Numerarios los dos primeros y Supernumerario en funciones de Numerario el tercero, fungiendo como Ponente el segundo de los mencionados, actuando con la C. LICDA ANA MARGARITA TORRES ARREOLA., Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

LA MAGISTRADA PRESIDENTE

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
EN FUNCIONES DE NUMERARIO

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA